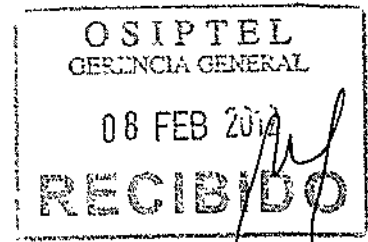


INFORME N° 42 GPRC.GAL/2012

PARA : MARIO GALLO GALLO
Gerente General

DE : JORGE NAKASATO OTSUBO
Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)

MARIA ARELLANO
Gerente de Asesoría Legal (e)

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley "Ley de Promoción de la Banda Ancha", a solicitud de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

FECHA : 8 de febrero de 2012

I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° 523-2011-2012-CTC/CR, recibido el 17 de enero de 2012, el señor congresista Victor Isla Rojas, presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, solicita al OSIPTEL opinar sobre el Proyecto de Ley "Ley de Promoción de la Banda Ancha", el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo y la masificación de la Banda Ancha, en diversos ámbitos.

II. OPINIÓN

En opinión de GPRC, es saludable que desde el Congreso de la República se promuevan iniciativas para la promoción de la banda ancha en el país, más aun cuando ya se ha reconocido a nivel internacional que el uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TICs) junto con el desarrollo de la Banda Ancha, contribuyen sustancialmente al desarrollo integral de los países, y se convierten cada vez más en herramientas fundamentales para el crecimiento económico y la competitividad, con miras a la Sociedad de la Información.

Como es sabido, el Estado peruano, en su rol promotor del desarrollo del país, mediante D.S. N° 063-2010-PCM del 3 de marzo del 2010 reconoció la importancia de la Banda Ancha para estimular la competitividad del país, ayudar en su inserción en la economía globalizada, e impulsar el crecimiento económico y social, y además conformó la Comisión Multisectorial Temporal encargada de elaborar el "Plan Nacional para el Desarrollo de la Banda Ancha en el Perú" (La Comisión), a la cual se le encomendó las siguientes funciones: i) Realizar un



diagnóstico de la situación de la banda ancha; ii) Identificar barreras que limiten su desarrollo y; iii) Proponer recomendaciones de política.

Durante el desarrollo del trabajo de La Comisión, se sostuvieron múltiples reuniones con representantes de los principales agentes del sector involucrados con el desarrollo de la banda ancha, a saber, empresas operadoras, fabricantes de equipos, organizaciones públicas y privadas, ministerios, gobiernos locales, empresas consultoras, sector académico, sociedad civil, entre otros; asimismo, se sostuvieron talleres de trabajo y se publicaron las actas y los informes preliminares en la página web de La Comisión.

El OSIPTEL, como miembro titular de La Comisión participó activamente en todas las reuniones de trabajo y contribuyó con diversos análisis, propuestas, documentación técnica e información estadística variada que sirvieron para que posteriormente La Comisión emita su informe final en conferencia de prensa el 25 de julio de 2011.

En términos generales, el Proyecto de Ley alcanzado a este organismo recoge algunas propuestas y recomendaciones emitidas por La Comisión en su informe final (principalmente la obligación de instalar fibra en proyectos de energía y ductos y cámaras en carreteras según el D.S. 034-2010-MTC), y a su vez propone establecer dichas iniciativas con rango y jerarquía de ley, lo cual es muy positivo ya que de esta manera se puede contribuir a acelerar la implementación de estas recomendaciones.

En ese sentido, a continuación exponemos algunos comentarios, a fin de complementar, ajustar y/o mejorar cada una de las propuestas, de manera que éstas consideren el alcance integral que en su momento se analizó durante el trabajo de La Comisión. En segundo lugar y en línea con lo anterior, es conveniente que se contemple la posibilidad de agregar otras iniciativas, igual de relevantes que las incluidas en el Proyecto de Ley, que requieren necesariamente la modificación de alguna ley.

Con relación al Artículo 1, debido a que los usos de la banda ancha no son solamente para acceder a Internet¹, se sugiere ajustar la definición en dichos términos. Asimismo, para la determinación de las velocidades, se recomienda especificar que se consideren las velocidades mínimas efectivas provistas a los usuarios, después de verse afectas por las sobreescripciones. Del mismo modo, consideramos que la definición de las velocidades que corresponden a la banda ancha debería ser revisada de manera periódica, a fin de encontrarse a la par con los

¹ Aunque si bien dicha aplicación pueda ser el mayor uso, también existen accesos a redes privadas virtuales, conectividad a centros de bases de datos, centros de contenidos multimedia, etc.



futuros desarrollos tecnológicos y en línea con otras agencias regulatorias internacionales. Por otro lado, sería conveniente diferenciar la definición de banda ancha fija y móvil, ello debido a que la naturaleza escasa del espectro radioeléctrico impacta en la provisión de la banda ancha móvil y por tanto aun no puede considerársela como un sustituto perfecto de la banda ancha fija².

Sobre el particular, resulta necesario resaltar algunas particularidades de los servicios de Internet móvil a ser considerados al momento de definir la velocidad a que hace referencia el Proyecto pues, por consideraciones técnicas, en algunos casos podría requerirse que los servicios de banda ancha sean comercializados con reducción de velocidad como efectivamente se viene haciendo actualmente.

Al efecto, se advierte que el servicio de Internet móvil en el Perú actualmente es brindado sobre la red que emplea para la prestación de los servicios inalámbricos de voz, por lo que resulta razonable que en ocasiones se puedan diseñar productos que permitan una adecuada administración de los recursos de red, así como del espectro radioeléctrico que le haya sido asignado.

En tal sentido, teniendo presente que uno de los objetivos de la política nacional de desarrollo es el crecimiento del mercado de telecomunicaciones, el OSIPTEL ha considerado conveniente permitir la permanencia de planes tarifarios del servicio denominado banda ancha Móvil con cláusulas que establece que, de sobrepasar una determinada capacidad, se le aplica una reducción en la velocidad contratada³.

Artículo 2º y 3º: Estamos de acuerdo con el objetivo del proyecto de Ley en el sentido de la declaración de necesidad pública de la masificación de los servicios de telecomunicaciones de banda ancha, lo cual se condice con lo trabajado por la Comisión Multisectorial encargada de preparar el Plan Nacional de Banda Ancha.

Sin embargo, algunas de las disposiciones del proyecto no se condicen con el objeto que se señala en el Proyecto de ley. En efecto, los artículos 9 y 10º del Proyecto hace referencia a disposiciones vinculadas con el fortalecimiento del INICTEL que solo involucraría un aspecto

² OSIPTEL insistió en la comisión de banda ancha sobre el discutir la definición del término, pero la Secretaría Técnica (Vice Ministerio de Comunicaciones) no recogió el pedido. Se puede usar como base las definiciones propuestas por CEPAL en octubre del 2011, sobre banda ancha básica, avanzada y total; y las distinciones entre fijo y móvil.

La condición contractual permite a la empresa operadora de servicios móviles, la reducción de la velocidad de navegación contratada una vez que el abonado haya superado una cantidad determinada de Gigabytes (GB) de descarga de velocidad



aislado en materia de masificación del acceso a la Banda Ancha y cuyo fortalecimiento no guarda relación directa con el objeto de la norma.

Con relación al Artículo 3, consideramos que debería agregarse que es de interés público también que el desarrollo de la banda ancha se dé en un ambiente de libre y leal competencia, de tal forma que se subraye el rol del OSIPTEL como agencia de competencia en el sector y darle importancia debida a sus pronunciamientos en materia de concesiones del backbone cuando el Estado invierta fondos públicos, y en los proyectos del FITEL de tal forma de evitar que se generen monopolios o posiciones de dominio difíciles de regular en el futuro con el agravante del uso de fondos públicos en la generación de dichas distorsiones de mercado; asimismo ello daría mayor fuerza a que el OSIPTEL pueda ejercer un rol más proactivo en la generación de mayores condiciones de competencia en los diversos mercados de acceso y transporte.

Respecto al Artículo 4, concordamos en que se otorgue fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 034-2010-MTC, y que se modifique el artículo 2, inciso 2.1 c. del mencionado decreto para que incluya también "*la obligación de instalar fibra óptica en los proyectos de ferrocarriles*". Sin embargo, en el punto 4.3 debemos mencionar que la Comisión Multisectorial Permanente creada en virtud del artículo 5 del citado Decreto Supremo, es la entidad responsable de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones todas las acciones necesarias para la implementación de la red dorsal de fibra óptica en el marco del D.S. 034-2010-MTC, y definir las condiciones de concesión, operación y financiamiento de dicha red dorsal; cabe mencionar que dicha Comisión Multisectorial ya ha venido sesionando desde noviembre de 2010, presentando importantes avances a la fecha, y por su naturaleza multisectorial convoca a representantes del Viceministerio de Comunicaciones, Viceministerio de Transportes, Viceministerio de Energía, Proinversión, OSIPTEL, OSINERGMIN y OSITRAN. En tal sentido, se recomienda ampliar el ámbito de acción de esta Comisión más allá de los alcances del D.S. 034-2010-MTC, es decir, incluyendo la fibra e infraestructura ya existente antes de la emisión del mencionado decreto.

Asimismo, se sugiere que el OSIPTEL, en línea con lo señalado líneas arriba, tenga opinión vinculante con respecto a las concesiones en que el Estado participe como cofinancista en la red dorsal de fibra óptica del Estado, así como en situaciones en que por iniciativa estatal se pueda alterar las condiciones de estructura y competencia del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones que el OSIPTEL supervise, regula y en la cual es agencia de competencia. En ese sentido, se propone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Pro inversión coordinen con el OSIPTEL la emisión de las bases de las licitaciones públicas a ser concesionadas,



tanto en los proyectos correspondientes a la creación de la red dorsal de fibra óptica, como los proyectos del FITEL y las licitaciones de espectro.

Teniendo en cuenta la importancia del backbone nacional para la conformación del mercado de telecomunicaciones, es necesario que se consigne conforme, a lo señalado por la normativa vigente que previo al otorgamiento de uno de los proyectos FITEL se solicite opinión vinculante al OSIPTEL

Como es de conocimiento, el OSIPTEL es el organismo regulador del mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones y, al mismo tiempo, actúa como agencia de competencia en el sector. En ejercicio de estas funciones, el OSIPTEL debe velar porque la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones se desarrolle en un marco de libre y leal competencia. Ello implica, de un lado, generar las condiciones para promover la competencia en el mercado y eliminar las barreras que dificulten o impidan dicha competencia y, de otro lado, la investigación y sanción de las prácticas anticompetitivas y de incumplimiento de las normas del sector, lo que supone un seguimiento permanente de los mercados.

En efecto conforme lo dispone la Ley de Competencia Peruana aprobada por Decreto Legislativo N° 1034, el OSIPTEL -para el sector telecomunicaciones tiene atribuciones para emitir opinión en la materia:

Artículo 14.- La Comisión.-

14.1. La Comisión (el OSIPTEL en telecomunicaciones⁴) es el órgano con autonomía técnica y funcional encargado del cumplimiento de la presente Ley con competencia exclusiva, salvo que dicha competencia haya sido asignada o se asigne por ley expresa a otro organismo público.

14.2. Son atribuciones de la Comisión (y del OSIPTEL en telecomunicaciones):

e) Sugerir a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, emitir opinión, exhortar o recomendar a las autoridades legislativas, políticas o administrativas sobre la implementación de medidas que restablezcan o promuevan la libre competencia, tales como la eliminación de barreras a la entrada, la aplicación de regulación económica a un mercado donde la competencia no es posible, entre otros; y,

En virtud a lo dispuesto en la Ley de competencia Peruana, el OSIPTEL se encuentra legalmente facultado para opinar, exhortar o recomendar a las entidades públicas sobre la implementación

⁴ Como es de general conocimiento, dicha facultad ha sido atribuida al OSIPTEL con norma con rango de ley, via el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1034 que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 17.- Del OSIPTEL.-

La aplicación de la presente Ley al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones estará a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL. En tal sentido, las instancias competentes, las facultades de éstas y los procedimientos que rigen su actuación serán los establecidos en su marco normativo.



de medidas destinadas al restablecimiento o promoción de la competencia, mas aun si se trata de temas tan importantes y estratégicos para el funcionamiento del mercado y el desarrollo de las nuevas tecnologías como son las involucradas en la formación del Backbone Nacional.

Las consecuencias de generar proyectos sin que se tomen en consideración aspectos vinculados a la generación de condiciones competitivas son irreversibles. He ahí la importancia de que el OSIPTEL, en su calidad de organismo encargado por velar por la competencia en el sector emitida opinión previa y vinculante en la materia con el fin que la generación de proyectos esté coordinado con la política de competencia del sector. Más aun cuando no se cuenta en el país con control de estructuras de mercado ex ante como si sucede en el mercado de energía.

Se podría sugerir el siguiente texto a ser incorporado en el artículo 4º:

Para la aprobación de proyectos de telecomunicaciones a ser financiados con los recursos del Estado, se debe contar con la opinión favorable del OSIPTEL, en su calidad de agencia de competencia, sobre las condiciones competitivas que genera el proyecto. Dicha opinión será vinculante.

Con relación al punto 4.4 y en concordancia con lo recomendado por La Comisión, se sugiere ajustar la redacción del primer párrafo del Artículo 12 del DS 013-93-TCC, TUO de la Ley General de Telecomunicaciones, de tal forma que se especifique además que los fondos del FTEL sean utilizados prioritariamente en la expansión de las redes de fibra óptica de transporte en el territorio nacional, en esquemas de asociación público privado en casos en que el sector privado no vaya a instalar dicha infraestructura de forma autónoma en el corto plazo. Asimismo, para el punto 4.5, que hace referencia al Artículo 240º del DS 020-2007-MTC, TUO del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, se sugiere realizar el mismo ajuste en el texto.

Además, teniendo en cuenta que, con la modificación propuesta, el fondo FTEL estará también destinado a la construcción de la red dorsal de fibra óptica, en el proyecto de modificación del Artículo 12 del DS 013-93-TCC, TUO de la Ley General de Telecomunicaciones, se omite incorporar como aportantes a los principales beneficiarios de la construcción de la red fibra, las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones de difusión y las de valor añadido.

Ello resulta fundamental pues las empresas operadoras prestadoras del servicio de cable e internet son agentes activos e importantes para la masificación de la Banda Ancha y principales beneficiarios de las políticas que en dicha materia se vienen implementando.



Además, debe considerarse que la construcción de la red dorsal de fibra óptica no solo involucra áreas rurales o lugares de preferente interés social. Así, conforme se puede apreciar del mapa elaborado por la Comisión Multisectorial Temporal encargada de elaborar el "Plan Nacional para el Desarrollo de la Banda Ancha en el Perú", existen muchas ciudades (específicamente en la sierra y selva peruana) a ser consideradas urbanas en las que no existen redes de fibra, sin embargo, para masificar los servicios de banda ancha, resulta fundamental que dichas ciudades cuenten con esas redes.

No obstante, del texto del proyecto se podría entender que el fondo FIDEL solo sería destinado al financiamiento de redes de fibra óptica en áreas rurales o lugares de preferente interés social, lo cual debería ser precisado.

Por ello sugerimos el siguiente texto para la modificación del citado artículo 12º:

"Artículo 12.- Los operadores de servicios portadores en general, servicios finales públicos, servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet) y de servicios de distribución de radiodifusión por cable destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión en Telecomunicaciones que servirá exclusivamente para el financiamiento de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social, incluyendo el financiamiento de la red dorsal de fibra óptica.

Solo para el financiamiento de la red dorsal de fibra óptica, este podrá hacerse en zonas urbanas, en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social."

Sobre el punto 4.6, referido al Artículo 2º de la Ley 28900, Ley que otorga al FIDEL la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al sector de Transportes y Comunicaciones, al igual que en el párrafo precedente, se sugiere establecer que los fondos del FIDEL sean utilizados prioritariamente en la expansión de las redes de fibra óptica de transporte en el territorio nacional, estando sujeto su accionar al rol de subsidiariedad del Estado y al apalancamiento de las iniciativas privadas para acelerarlas (asociaciones público privadas). Asimismo, debe aclararse que solo para el caso del financiamiento de la red de fibra óptica podrá abarcarse áreas urbanas.

Asimismo y en concordancia con lo propuesto por La Comisión, con la finalidad de que el FIDEL obtenga los fondos necesarios para financiar los nuevos proyectos de despliegue de fibra óptica



que coadyuven en la conformación de una red dorsal nacional de fibra, así como los proyectos de acceso universal, se propone modificar el DS 013-93-TCC, TUO de la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley 28900, Ley que otorga al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al sector de transportes y comunicaciones, así como sus respectivos reglamentos; a fin de establecer:

- La incorporación como fuente adicional de financiamiento del FITEL, el 1% de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de los servicios de distribución de radiodifusión por cable y del servicio de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet) excluyendo los servicios brindados en las áreas declaradas como rurales y/o de preferente interés social dentro del ámbito del FITEL, incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal; según el marco actualmente aplicable⁵ respecto del aporte de los servicios portadores en general y los servicios finales públicos.
- Que al menos el 30% del porcentaje del canon recaudado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones forme parte de los recursos del FITEL.

Por otro lado, cabe señalar que la promoción del despliegue de la red dorsal de fibra óptica involucra también el perfeccionamiento de la normativa vigente de uso compartido de infraestructura, Ley 28295 que regula el acceso y uso de la infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. La actualización de dicha Ley puede coadyuvar positivamente a cumplir los objetivos de masificación de la banda ancha, toda vez que actualmente las formas de acceso a la infraestructura de soporte y/o fibra óptica (oscura) ya desplegada por los concesionarios de telecomunicaciones y energía, presentan limitaciones y no se encuentran alineadas con la Política de Estado de contar con una red dorsal de fibra óptica. En ese sentido, se sugiere que el Proyecto de Ley incluya las modificaciones a la Ley Nº 28295, en los términos recomendados por La Comisión.

Con relación al Artículo 5, cabe señalar en primer lugar que el Ministerio y el OSIPTEL son las entidades encargadas de fomentar el desarrollo de la conectividad del país mediante el diseño y ejecución de políticas orientadas al desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones y de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en un marco de libre y leal competencia y velando

⁵ Así serían de aplicación los artículos 238 (en términos generales) y 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; así como el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28900, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC.



por los derechos de los usuarios. Corresponde más bien a otras instancias del Ejecutivo así como a otras instituciones, el desarrollo de los servicios y aplicaciones de la Sociedad de la Información, tales como el gobierno electrónico, la alfabetización digital, telemedicina, teleeducación, ciberseguridad, etc. que aprovechen y se soporten sobre las redes y servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, y en concordancia con los acuerdos de La Comisión, no sería conveniente que la formulación de Políticas Públicas en TICs y Sociedad de la Información, esté a cargo del Viceministerio de Comunicaciones, dado que lo recomendado en el Plan Nacional de Banda Ancha es: "asignar esta responsabilidad a una entidad gubernamental que se encargue de manera transversal y sistémica del desarrollo de las Telecomunicaciones y de las Tecnologías de Información, a nivel nacional. Así como recientemente lo han implementado países de la región como Colombia o Ecuador, sería recomendable que el Perú cuente con un *Ministerio de las Comunicaciones y las Tecnologías de la Información*, para integrar los niveles de planificación, formulación, implementación y evaluación de estas políticas y estrategias públicas". Así, en la recomendación se propone como un primer mejor escenario, la creación de un *Ministerio de las Comunicaciones y las Tecnologías de la Información*⁶ y como un segundo escenario, aunque menos favorable, la creación de un Vice Ministerio separado pero dentro del MTC, esto dado que las funciones, especialidades y alcances del mismo exceden a las del Vice Ministerio de Comunicaciones, para lo cual se propone en este escenario también la fusión con el ONGEL.

Del mismo modo, dentro del mismo artículo, si bien la Agenda Digital sirve como una base para establecer las iniciativas para el desarrollo de Sociedad de la Información y las TIC, encontramos que abarca superficialmente y/o no desarrolla otros aspectos fundamentales relacionados con el desarrollo de la banda ancha, a saber: políticas de promoción de redes de transporte y acceso, uso compartido de infraestructura, promoción de la competencia, mejoras en la administración de espectro radioeléctrico, calidad de servicio y uso indebido, medidas tributarias, mejoras de indicadores estadísticos, entre otros; los cuales sí están ampliamente desarrollados en el Plan Nacional para el Desarrollo de la Banda Ancha (PNDBA). En ese sentido, se sugiere que el PNDBA sea empleado como el instrumento guía para los aspectos antes mencionados relacionados con el desarrollo de la banda ancha, mientras que la Agenda Digital constituiría la guía para el desarrollo de la Sociedad de la Información.

⁶ Según el PNDBA: "Ello traería como ventaja adicional, el contar con un sector que se dedique exclusivamente a esta importante tarea, reportando directamente al Presidente de la República, lo que le permitiría un espacio de decisión política en el Consejo de Ministros y una mejor coordinación con los demás ministerios y organismos gubernamentales."



En relación al Artículo 6, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, el ONGEI es el Órgano Técnico Especializado que depende jerárquicamente del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que actualmente ejerce las funciones de Ente Rector del Sistema Nacional de Informática, encargándose de dirigir e implementar la política nacional de Gobierno Electrónico e Informática.

Por lo tanto, creemos que es responsabilidad exclusiva del ONGEI la elaboración del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, para lo cual se propone que el ONGEI coordine con la entidad que se cree en función a lo propuesto en el PNDBA, es decir la entidad gubernamental transversal, o en el mejor de los casos el Ministerio de TIC, y con las instituciones involucradas en el tema.

En todo caso, se sugiere evaluar de qué forma se modificarían y afectarían las funciones del ONGEI para evitar duplicidad de funciones de entidades al interior del Estado. En relación a los artículos 7 y 8, se sugiere que la entidad responsable sea la entidad propuesta en el PNDBA, o en su defecto se encargue interinamente esa labor al ONGEI en coordinación con el MTC. Cabe destacar que en la Agenda Digital 2.0 se encarga también al ONGEI interinamente asumir las funciones de órgano encargado de impulsar la Sociedad de la Información y el conocimiento en el Perú en tanto se defina el enfoque institucional con el modelo de gestión más adecuado para la ejecución, seguimiento, evaluación y actualización de dicha Agenda. Asimismo consideramos que la conectividad de las distintas agencias estatales se realice en línea con los criterios de promoción de competencia entre los distintos proveedores de acceso a Internet, los cuales concentrarían la demanda estatal hacia el operador "portador de portadores" que se adjudique la operación de la red dorsal nacional de fibra óptica, evitando caer en el riesgo de crear monopolios locales.

Cabe señalar también que, con la finalidad de contar con la infraestructura necesaria para implementar servicios electrónicos, generar contenidos y aplicaciones digitales mediante conexiones de banda ancha, que les permita avanzar en la implementación del Gobierno Electrónico; el PNDBA recomienda aprobar una ley que prevea la obligatoriedad y el presupuesto para la implementación de las metas del Plan de Gobierno Electrónico.

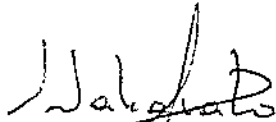
Con relación a los artículos 9 y 10, que propone la incorporación del INICTEL al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en aras de no desvirtuar el objetivo del Proyecto de Ley, consideramos que esta iniciativa puede ser abordada por otra ley en particular, dado que la situación institucional del INICTEL no está directamente relacionada con el objetivo del Proyecto

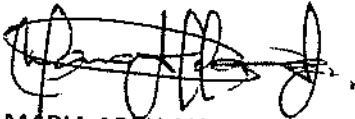


de Ley. Cabe destacar que el INICTEL ha jugado un rol importante con su participación en la elaboración del PNDBA, sin embargo, se debería evaluar adecuadamente el rol que desempeñará en el futuro en coordinación con las diferentes instituciones antes mencionadas, dado que sus aportes serán bastante útiles en el desarrollo de la banda ancha y la sociedad de la información.

III. RECOMENDACIÓN:

De acuerdo al procedimiento, se recomienda remitir el presente informe a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente remisión al Congreso de la República.


JORGE NAKASATO OTSUBO
Gerente de Políticas Regulatorias
y Competencia (e)


MARIA ARELLANO ARELLANO
Gerente de Asesoría Legal (e)







PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima, de febrero de 2012

C. _____ -GG.GCC/2012

Señorita
MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Jr. Carabaya, Cuadra 1 S/N
Lima.-

Ref.: Oficio N° 523-2011-2012-CTC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual, la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 688/2011-CR, que propone la Ley de Promoción de la Banda Ancha.

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en su Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP, de fecha 5 de marzo de 2007, le hago llegar la opinión que nos merece la mencionada iniciativa legislativa.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MARIO GALLO GALLO
GERENTE GENERAL





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima, de febrero de 2012

C. --PD.GCC/2012

Señor
VÍCTOR ISLA ROJAS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Plaza Bolívar s/n - 3er. Piso
Lima.-

Ref.: Oficio N° 523-2011-2012-CTC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 688/2011-CR, que propone la Ley de Promoción de la Banda Ancha.

Al respecto, hago de su conocimiento que, en atención al Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP¹ del 5 de marzo de 2007, mediante carta C. GG.GCC/2012 se remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros, la opinión que nos merece el Proyecto antes aludido, a fin que, de considerarlo pertinente, sea remitida a su Despacho.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

¹ Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.

